

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0196, J.V. de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo acuerdo de CLARA INES CASALLAS MUÑOZ y EDILSON CHAPARRO HERNANDEZ.

Visto el escrito de subsanación de la demanda y entendiendo que los allí actores, domiciliados y residentes en el municipio de Sasaima, Cundinamarca, pretenden culminar su vínculo matrimonial por la causal de mutuo acuerdo, es procedente referir que este Despacho no cuenta con la competencia para conocer del asunto. Ello atendiendo al siguiente razonamiento:

El numeral 15 del artículo 21 del Código General del Proceso indica que los jueces de familia conocerán en única instancia de *“del divorcio de común acuerdo”*. Ello de un lado.

De otro lado, el numeral 6 del artículo 17 del estatuto en mención impone que los jueces civiles municipales (y en ellos se incluye a los jueces promiscuos municipales) conocerá en única instancia *“de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”*.

Descendiendo al caso de la referencia, claramente se tiene que en el municipio de Sasaima, Cundinamarca, en el cual se desarrolló el matrimonio y que corresponde al domicilio y residencia de los contrayentes y al mismo tiempo demandantes, no existe juzgado de familia o juzgado promiscuo de familia, luego es el juzgado promiscuo municipal quien debe encargarse de resolver el pedimento de culminación del vínculo matrimonial.

En esas condiciones, se rechazará el conocimiento del trámite de la referencia y se ordenará al juzgado competente que asuma el conocimiento del mismo.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Rechazar la competencia para conocer del asunto de la referencia.
2. Remítase por Secretaría y de manera virtual el asunto en su integridad al Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, Cundinamarca, a fin de que se sirva conocer del mismo.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7535fe2c1f6ccc8f0a3a3c29646f46c15a3dcc77aa19972f4b2414f526745f9**

Documento generado en 12/10/2022 03:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>